DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Secretaría de Infraestructura

RESOLUCIÓN No. 1.360.03.01- 0938 DE 02 DE DIC DE 2024

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA "ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA".

El Secretario de Infraestructura del Departamento del Valle del cauca, en uso de sus facultades legales, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 142 de 1994, la Ley 1682 de 2013 y en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 1-22-0073 del 12 de Enero de 2024 " Por el cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer control y vigilancia en la actividad contractual de la Administración departamental" modificado por el Decreto 1.22-0108 de 22 de enero de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la misión de la Secretaria de Infraestructura establecida en el artículo 159 del Decreto 1-17-1310 del 14 de diciembre de 2022 "Por el cual se actualiza el Decreto 1-3-1638 del 23 de octubre de 2020, "Por el cual se ajusta la Estructura de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" es promover y desarrollar proyectos de Infraestructura de impacto estratégico para la competitividad y desarrollo del departamento del Valle del Cauca, que permitan elevar las condiciones de calidad de vida de la población vallecaucana, en armonía con el medio ambiente y las políticas de los diferentes sectores socioeconómicos, optimizando de esta manera el uso de los recursos (humanos, económicos, tecnológicos, etc.) para que su desarrollo sea integral y sostenible en el tiempo..

Que igualmente, son responsabilidades y funciones de la Secretaría de Infraestructura de conformidad con la estructura administrativa del Departamento:

1. Formular las políticas y lineamientos de infraestructura para la competitividad y el desarrollo del departamento del Valle del Cauca (infraestructura de transporte y proyectos de infraestructura).

2. Gestionar, promover y/o desarrollar los proyectos de infraestructura de impacto estratégico para la competitividad y el desarrollo del departamento del Valle del Cauca.

3. Gestionar los recursos para la ejecución de proyectos de construcción, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento competitivo en el Departamento del Valle del Cauca.

4. Participar en la gestión de los procesos contractuales para la ejecución de los proyectos de la secretaría de infraestructura y de aquellos que por razones de compatibilidad técnica le asigne el Gobernador(a) del departamento del Valle del Cauca.

5. Dirigir la ejecución y financiación de proyectos por el sistema de valorización o cualquier otro sistema que sea requerido aplicar.

6. Ejercer la interventoría de las obras realizadas que afecten la infraestructura de su competencia en el departamento del Valle del Cauca.

7. Apoyar y subsidiar a la gestión de los municipios del departamento del Valle del Cauca en la realización de proyectos de infraestructura para la competitividad y el desarrollo.

8. Coordinar con los municipios del departamento del Valle del Cauca actividades para la prevención y atención de emergencias viales.

9. Las demás que le asigne al Constitución, la ley, las ordenanzas, los decretos, los reglamentos y las que surjan como consecuencia del desarrollo normativo y jurisprudencial.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines Esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que corresponde al Gobernador fijar las reglas para la organización, el funcionamiento y las competencias de las instancias y mecanismo del sistema de gestión Departamental, sin perjuicio de los que establezcan las leyes y las ordenanzas.

Que es competencia de la Secretaría de Infraestructura de conformidad con la estructura administrativa del Departamento: administrar y desarrollar la infraestructura del Trasporte del Departamento del Valle del Cauca, además tiene la potestad de mediante contratos y/o convenios intervenir vías que, aunque no sean de su competencia se encuentran en territorios del Departamento.

Que, por otro lado, el artículo 74 de la Ley 715 de 2001, atribuye a los departamentos entre otras competencias, la de promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés Departamental y adelantar la construcción y la conservación de todos los componentes de la infraestructura del transporte que les correspondan.

Que el Departamento del Valle del Cauca consiente de la necesidad de establecer una política de carácter permanente para el mejoramiento y movilidad de vías municipales y que sea sostenible financieramente, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el fin de contribuir al desarrollo económico y social del país, suscribió y ejecutó e contrato No. 1483 de fecha 29 de diciembre de 2014, el cual tiene por objeto: REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE EL RIO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE

Que el contrato No. 1483 de fecha 29 de diciembre de 2014, el cual tiene por objeto: REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE EL RIO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE, tuvo una ejecución desde el 30 de enero de 2015 hasta el 30 de junio de 2024, durante la ejecución del contrato se presentaron distas modificaciones legales al contrato, así como también suspensiones y reinicios de ejecución del contrato, actas de informes de interventoría, mayores cantidades, ítems no previstos etc.

Que el contrato No. 1483 de fecha 29 de diciembre de 2014, a la fecha se encuentra en etapa de liquidación. La liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las

RESOLUCIÓN No. 1.360.03.01- 0938 DE 02 DE DIC DE 2024

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA "ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA".

Como puede apreciarse, el artículo 82 de la Ley 2080 de 2021 insertó un nuevo literal al numeral 4° del artículo 2 de Ley 1150 de 2007 que enlista las causales que permiten a las entidades estatales seleccionar objetivamente al futuro contratista mediante el procedimiento excepcional de la contratación directa, lo que a su vez, autoriza la contratación estatal, para los eventos contemplados en dichas causales , sin que medie convocatoria pública ni la obtención previa de varias ofertas, en los términos explicados en este concepto.

Ahora bien, la causal adicionada circunscribe el objeto del contrato para el cual fue autorizada, toda vez que señala que dicha causal podrá utilizarse cuando las entidades estatales tengan la necesidad de acudir a peritos expertos o asesores técnicos con la finalidad de presentar o contradecir un peritaje, que es una prueba técnica destinada a acreditar o comprobar hechos alegados por las partes o terceros en un proceso judicial.

Es así como la causal de contratación directa creada en el citado artículo 82 es consecuencia de la reforma de las normas procesales que gobiernan el decreto y la práctica de la prueba pericial en el proceso contencioso administrativo previsto en la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, reforma realizada en artículos precedentes de la misma ley.
En efecto, nótese, por ejemplo, que la Ley 2080 de 2021, al regular en los artículos 54 a 58 la prueba pericial en los procesos judiciales de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, dispuso que la prueba pericial puede ser aportada por las partes o puede ser decretada por el juez en el proceso, dentro de las oportunidades procesales correspondientes y, respecto de entidades públicas cuando son parte en el proceso judicial, para lo cual dispuso de las siguientes reglas especiales:

> Artículo 58. Modifíquese el artículo 222 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:
> Artículo 222. Reglas especiales para las entidades públicas.
> 1. Para aportar el dictamen pericial o contradecirlo en los casos previstos en la ley, se faculta a las entidades públicas para que mediante contratación directa seleccionen los expertos que atenderán la prueba pericial requerida en un proceso judicial. Esta pericia también podrá ser contratada durante las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005.
> Con el mismo fin se podrán contratar asesorías técnicas.
> 2. Cuando la experticia sea rendida por una entidad pública el juez deberá ordenar honorarios a favor de esta».

Véase entonces que la nueva causal de contratación directa añadida al listado de la Ley 1150 de 2007 opera bajo ciertos supuestos de hecho previstos en las referidas normas procesales citadas, que condicionan su utilización y dan cuenta de las siguientes características: i) es una causal de contratación que solo puede ser utilizada por la entidad estatal en el marco de un proceso judicial, o cuando sea la entidad la que vaya a promover el inicio del proceso, pues la necesidad que justifica la contratación de un perito o un asesor técnico es la de hacer valer una prueba técnica, como lo es el dictamen pericial, para acreditar o soportar los hechos que servirán a la defensa de los intereses de la entidad estatal involucrados en una controversia judicial. En este sentido, el contrato se celebraría con la finalidad de presentar o contradecir el dictamen pericial en un proceso judicial.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Prestar servicios profesionales especializados como peritos en la preparación de un dictamen técnico y financiero para la liquidación del contrato No. 1483 de fecha 29 de diciembre de 2014,

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Secretaría de Infraestructura

RESOLUCIÓN No. 1.360.03.01- 0938 DE 02 DE DIC DE 2024

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA "ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA".

el cual tiene por objeto: REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE EL RIO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE.

Las obligaciones del contratista serán:

1) Definir esquema de trabajo con la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca.
 - Establecer canales de comunicación.
 - Definir hitos en el trabajo y coordinar reuniones.
 - Definir plazos de entrega de información por parte de la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca.
2) Analizar técnica, financiera y contablemente elementos y documentos que puedan ser relevantes como pliegos de condiciones, estudios y diseños, contratos, actas de obra, correspondencia, facturas, comprobantes y demás documentos relacionados al proceso.
3) Determinar las fortalezas y debilidades del caso a partir del análisis de la información con el fin de minimizar las incertidumbres en la aplicación de las técnicas periciales
4) Revisar la información contable y financiera disponible.
5) Presentar los hallazgos de esta fase para recibir retroalimentación.
6) Analizar la información de costos disponible, que incluye facturas que serían suministradas en medio digital y se revisarían con un equipo de contadores y analistas financieros con el apoyo de un equipo técnico.
7) Determinación de la metodología de análisis de causas y efectos.
8) Verificar las desviaciones en alcance, tiempos y costos debido a imprevistos reclamados por el contratista.
9) Verificar la relación de causalidad de los costos presentados por el contratista.
10) Revisar el soporte contable de las transacciones bajo análisis.
11) Cuantificar los costos incurridos por el contratista.
12) Verificar los APU contra las actas firmadas por la Interventoría.
13) Preparar documentos periciales detallados que documenten todos los hallazgos y conclusiones del análisis, y organizarlos en un expediente completo para su presentación.
14) Aplicar metodologías periciales en áreas como el análisis comparativo de soluciones de infraestructura, análisis forense de cronogramas, cálculo de pérdida de productividad, ingeniería forense, estimación de daños, análisis de costos y la materialización de riesgos técnicos.
15) Verificar el valor probatorio de los asientos contables revisados con base en las facturas y soportes.
16) Presentar a la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca esquema para el dictamen técnico, financiero y contable de oficio.
17) Preparar los informes que condensen la información analizada para su presentación a las partes.
18) Desarrollar un único ciclo de posibles modificaciones al dictamen en respuesta a observaciones que se puedan recibir.
19) Presentar un dictamen pericial con independencia.
20) Presentar el dictamen pericial encargado por la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca, explicando los análisis desarrollados.
21) Apoyar a las partes solventando dudas sobre la información analizada y las conclusiones alcanzadas.
22) Apoyar al Cliente solventando dudas sobre la información analizada.
23) Preparar las aclaraciones y/o complementaciones que puedan razonablemente requerir las partes.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Secretaría de Infraestructura

RESOLUCIÓN No. 1.360.03.01- 0938 DE 02 DE DIC DE 2024

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA "ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA".

Contratista UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL VALLE. , lo anterior de conformidad con el artículo 222 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

> "Artículo 222. Reglas especiales para las entidades públicas.
> 1. Para aportar el dictamen pericial o contradecirlo en los casos previstos en la ley, se faculta a las entidades públicas para que mediante contratación directa seleccionen los expertos que atenderán la prueba pericial requerida en un proceso judicial. Esta pericia también podrá ser contratada durante las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005."

Que los dictámenes periciales de carácter técnico y financiero son fundamentales en los procesos judiciales o administrativos porque proporcionan análisis especializados y fundamentación objetiva para resolver controversias en las que se requiere conocimiento experto en áreas específicas

Que el Secretario de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca, cargo para el cual fue ratificado mediante el Decreto 1-17-001 del 01 de enero de 2024, está facultado para iniciar y llevar a término este tipo de proceso de selección, en este caso, bajo la modalidad de selección de Contratación Directa y celebrar actos pre, contractuales y pos contractuales, según Decreto No. 1-22-0073 del 12 de Enero de 2024 " Por el cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer control y vigilancia en la actividad contractual de la Administración departamental" modificado por el Decreto 1.22-0108 de 22 de enero de 2024 y el Decreto No. 1.22-0069 del 11 de enero 2024." Por medio del cual se crea el Comité Asesor de Contratación del Departamento del Valle del Cauca".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 establece que "La entidad Estatal debe señalar en un Acto Administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente,
2. El objeto del contrato,
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista,
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los documentos previos."

CAUSAL DE CONTRATACIÓN

Que la modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a contratación Directa contemplada en el literal k), numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 82 de la Ley 2080 de 2021.

Con la entrada en vigencia del artículo 82 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el literal k) al numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se creó una causal autónoma de contratación directa para esta necesidad específica, cuya fuente es la existencia de un proceso judicial y cuya finalidad determinada por la ley, circunscribe su aplicación a un objeto específico, pues el servicio del experto requerido para satisfacer la necesidad que tiene como fin defender o soportar la posición jurídica de la entidad en el litigio, mediante la acreditación de hechos que requieren de una prueba técnica, por lo que se dirige a presentar o contradecir un dictamen pericial en procesos judiciales. No obstante, los principios de la contratación estatal se aplican a todas las modalidad de selección, como lo es la contratación directa, cualquiera que sea la causal utilizada, como se expone a continuación.

partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones recíprocas. El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato.

Que el marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales está previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. El trámite aplicable a la liquidación de los contratos se encuentra en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

> *ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*
> *En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*
> *Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*
> *Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.*

Ahora bien, el contrato No. 1483 de fecha 29 de diciembre de 2014, finalizo el 30 de junio de 2024, de esta menara el termino para la liquidación bilateral termina el 30 de noviembre de 2024, es de resaltar que existe diferencias técnicas y financieras por solucionar entre el Departamento de Valle del Cauca y el Contratista UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL VALLE, situación que se refleja en el oficio No. UTPDV-1483-1408-2024, de fecha 22 de mayo de 2024, proveniente del Contratista, para lo cual en aras de prevenir el daño antijurídico el Departamento del Valle del Cauca podrá proceder a liquidación en sede judicial, para que sea el juez del contrato o quien haga sus veces resuelva el conflicto presentado entre las partes.

Que la liquidación unilateral no es obligatoria para la entidad estatal después de vencido el término de cuatro meses para la liquidación bilateral. Sin embargo, es una facultad que la entidad puede ejercer dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral, según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, Por lo tanto, aunque la liquidación unilateral está dentro de las potestades de la entidad, no se configura como una obligación legal.

Que de acuerdo con lo anterior, es indispensable contratar a unos peritos especializados para obtener un dictamen técnico y financiero para a liquidación del contrato No. 1483 de fecha 29 de diciembre de 2014, el cual tiene por objeto: REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE EL RIO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE, dictamen pericial para ser presentado por parte del Departamento del Valle del Cauca ante el juez del Contrato o quien haga sus veces o su defecto para ser presentado en proceso judicial que inicie el

RESOLUCIÓN No. 1.360.03.01- 0938 DE 02 DIC DE 2024

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA "ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA".

24) Asistir a reuniones con las partes en caso de ser requerido.
25) Apoyar a la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca con otra asesoría financiera relacionada con el proceso en la medida en que sea razonable y cumpla con lo establecido por el Código General del Proceso.
26) Brindar acompañamiento al Departamento del Valle del Cauca en las citaciones que realice el juez de contrato o quien haga sus veces referente a dictamen pericial redido

PRESUPUESTO CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA.

El Valor total del contrato es por valor CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($452.200.000) incluido IVA, Incluido todos los impuestos, tasas y gravámenes a que haya lugar. IVA INCLUIDO Moneda corriente, Incluido todos los impuestos, tasas y gravámenes a que haya lugar.

El contrato que se suscribirá, se encuentra amparado con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

No. de CDP: 3500009892
Valor: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($452.200.000) incluido IVA.
Item: 1 Valor: 452.200.000 COP
Apropiación Presupuestal: 121000/1149/2-320202008/3412004010040000/P134-102449/1/16/01/06: ICLD/SRIA. INFRAESTRUCTUR/Servicios prestados/Red Vial Departamental/REALIZAR LA ASISTENC
Proyecto: P134-102449 FORTALECIMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Elemento PEP: PI34-102449/1/16/01/06
REALIZAR LA ASISTENCIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL EN INFRAESTRUCTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
Posición Presupuestaria: 2-320202008
Servicio Prestos a las empresas y servicios de
Cuenta Mayor: 550051701

LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS PREVIOS

Que cualquier persona podrá consultar los documentos precontractuales y contractuales del acuerdo especifico, en la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Valle del Cuaca, Carrera 6 entre calles 9 y 10, Edificio Palacio de San Francisco, Piso 13 y en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOPII www.colombiacompra.gov.co.

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa de un Contrato de prestación de servicios con fundamento en el literal k), numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 82 de la Ley 2080 de 2021 cuyo objeto será "Prestar servicios profesionales especializados como peritos en la preparación de un dictamen técnico y financiero para la

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Secretaría de Infraestructura

RESOLUCIÓN No. 1.360.03.01- 0938 DE 02 DE DIC DE 2024

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA "ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA".

liquidación del contrato No. 1483 de fecha 29 de diciembre de 2014, el cual tiene por objeto: REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE EL RIÓ CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE.", con UNIÓN TEMPORAL VALOR Nit 830112639-8 (Conformada por Capitalcorp S.A.S. Nit No. 800.250.362-5 (90% de participación) y Alónso Castellanos Rueda CC No. 19.419.183 (10% de participación), por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($452.200.000), IVA INCLUIDO Moneda corriente, Incluido todos los impuestos, tasas y gravámenes a que haya lugar

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acto se expide de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015, y será publicado en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, el 02 DE DICIEMBRE de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura
Departamento del Valle del Cauca

Aprobó aspectos jurídicos: Juliana Álvarez Ordoñez - jefe Oficina Asesora de Jurídica
Revisó Despacho: Katherine Santamaria- Abogada contratista SI
Proyectó: Carlos Omar Peña Reina – Abogado Contratista SI
Revisó: Marisol González Gutiérrez - Abogada Contratista SI
Revisó: Eugenio David Martinelli Urzola – Abogado Contratista SI